

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 00910

Frente a la solicitud de corregir el estado E-194 de 9 de noviembre de 2021, téngase en cuenta que en el sistema de información Siglo XXI se dejó informe secretarial de 23 de noviembre del pasado año, en el sentido de que *"por error involuntario se registró una actuación dentro del expediente 2021-910 la cual no corresponde a la realidad del proceso pues dicha providencia se emitió para el proceso 2020-910"*.

Previo a resolver sobre la notificación personal mediante mensaje de datos remitida a la demandada, se insta a la ejecutante para que acredite que el iniciador del correo electrónico recibió acuse de recibo o acompañe prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, si se considera que en la documental aportada se relaciona la fecha y hora de envío, pero no la fecha en que la entrega se hizo efectiva, pues en el recuadro estado se lee *"enviado"*.

Las respuestas recibidas de los bancos GNB Sudameris, Davivienda, Banco Caja Social, Bancoomeva, Bancolombia, Agrario de Colombia y Mundo Mujer en el sentido de que la demandada no tiene vínculos o no posee productos con la entidad, agréguese al plenario y en conocimiento.

Lo informado por el Banco Scotiabank frente a que tomó nota del embargo, incorpórese al expediente y en conocimiento.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

(2)